

# **Pensión no contributiva de invalidez en España y su equivalente en Italia**

## **Non-contributory invalidity pensions in Spain and its equivalent in Italy**

**Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos  
Facultad de Ciencias del Trabajo**



**universidad  
de león**

Autos: Iris Santos Fernández

Tutor: M<sup>a</sup> de los Reyes Martínez Barroso



# ÍNDICE

## I RESUMEN

## II ABSTRACT

## III OBJETO DEL TRABAJO

## IV METODOLOGÍA

## V MEMORIA

**1. Introducción: ¿Qué son las prestaciones no contributivas? ¿Y por qué son importantes dentro del sistema de Seguridad Social?**

**2. Desarrollo histórico de la Seguridad Social y la protección de la necesidad en Europa, en especial, los ejemplos de España e Italia.**

**3. Guía general de las principales prestaciones asistenciales en España e Italia.**

**4. Pensión de invalidez no contributiva española**

**4.1 Requisitos:**

**-4.1.1. Nacionalidad**

**-4.1.2. Edad**

**-4.1.3. Residencia**

**-4.1.4. Discapacidad**

**-4.1.5. Carencia de rentas o ingresos suficientes**

**A. Consideraciones generales**

**B. Límites de acumulación de recursos**

**C. Rentas o ingresos computables**

**4.2. Riesgos cubiertos y beneficiarios**

**4.3. Organismos encargados de la gestión**

**4.4. Financiación**

**4.5. Pago y cuantía de la prestación**

**4.6. Revalorización**

**4.7. Calificación**

**4.8. Incompatibilidades**

**5. Invalidez civil italiana. Concepto y naturaleza jurídica.**

**5.1. Pensión de invalidez**

**5.1.1 Requisitos**

**5.1.2 Beneficiarios y riesgos cubiertos**

**5.1.3 Cuantía**

**5.2. Asignación mensual**

**5.2.1 Requisitos**

**5.2.2 Beneficiarios y riesgos cubiertos**

**5.2.3 Cuantía**

**5.3. Subsidio de frecuencia**

**5.3.1 Requisitos**

**5.3.2 Beneficiarios y riesgos cubiertos**

**5.3.3 Cuantía**

**5.4. Subsidio de asistencia**

**5.4.1 Requisitos**

#### **5.4.2 Beneficiarios y riesgos cubiertos**

#### **5.4.3 Cuantía**

### **6. Análisis comparado de ambos sistemas protectores**

## **VI CONCLUSIONES**

## **VII BIBLIOGRAFÍA**

## **I - RESUMEN**

Las prestaciones no contributivas son una providencia de los estados modernos para tratar de paliar las situaciones de algunos de sus ciudadanos, que debido a sus circunstancias personales no pueden beneficiarse del sistema contributivo y se encuentran en riesgo de exclusión y pobreza. Por esta razón, los diferentes estados se hacen cargo de manera exclusiva de proveer tanto prestaciones económicas como asistenciales a estos ciudadanos para facilitar su integración en la sociedad.

A la hora de delimitar tal cobertura, existen dos factores de riesgo fundamentales: la edad avanzada que impide desarrollar una actividad laboral y la discapacidad, sea física o psíquica, de nacimiento o adquirida, que imposibilita parcial o totalmente al individuo para trabajar y además lo pone en riesgo de exclusión social.

## **II- ABSTRACT**

Non-contributory benefits are a providence of modern states. Its goal is to alleviate the situation of some of their citizens who, because of their personal circumstances, can not benefit from the contributory regime and are at risk of social exclusion and poverty. Therefore, the different states are exclusively responsible for providing both financial and welfare benefits to these citizens. These facilitate their integration into a society.

When defining such coverage, two fundamental risk factors are found: advanced age which prevents the development of a professional activity; and disability, whether it is physical or psychic, birth of acquired, which partially or totally prevents the individual to have a job and also puts him at risk of social exclusion.

### **III- OBJETO DEL TRABAJO**

El presente trabajo Fin de Grado trata de analizar las prestaciones económicas en España y también en Italia, a las que pueden acceder aquellas personas que por sus circunstancias personales no tengan derecho a prestaciones derivadas del sistema contributivo de la Seguridad Social, las cuales requieren que se haya cotizado previamente. Hablamos de las prestaciones no contributivas o asistenciales.

Dentro del sistema de Seguridad Social español destacan dos prestaciones económicas en forma de pagos mensuales a las que se puede tener acceso: La pensión de invalidez no contributiva y la pensión de jubilación no contributiva. Nos centraremos principalmente en la invalidez, que es aquella que va destinada a aquellas personas que debido a enfermedades o discapacidades físicas o mentales no puedan trabajar o puedan hacerlo de forma limitada y que debido a esta circunstancia se encuentren en una situación de necesidad económica.

Estas personas, en muchos casos no han trabajado nunca o lo han hecho quizás por un breve periodo de tiempo, el cual no les da derecho a una prestación derivada del sistema contributivo de la Seguridad Social.

Veremos, por lo tanto, a nivel interno, qué requisitos necesitan para ser beneficiarios y demás características de esta prestación y, en el caso de Italia que prestaciones existen y con qué protección cuentan aquellas personas que se encuentran en una situación similar o sea , que se encuentran incapacitados para trabajar por la circunstancia que sea y carecen de medios suficientes; teniendo en cuenta que se trata de países cultural y geográficamente similares, que además han tenido relación históricamente y que pertenecen ambas a la Unión Europea, que establece unos derechos fundamentales, iguales para todos los ciudadanos de los países miembros.

Del análisis comparativo se tratará de extraer una conclusión principal: en qué aspectos la legislación respectiva de ambos países beneficia y provee la ayuda necesaria para los destinatarios de este tipo de prestaciones.

#### **IV - METODOLOGIA**

La metodología usada para la realización de este trabajo consiste en la investigación jurídica de aquellas normas que regulan las prestaciones no contributivas, así como el estudio de la jurisprudencia que aclara la aplicación de la misma.

La investigación se enfoca desde dos puntos: por una parte, desde el punto de vista normativo y, por otra desde una perspectiva fáctica de la aplicación de estas normas en la sociedad.

Aunque el objeto de estudio es principalmente la norma, también resulta necesario incluir alguna referencia a la realidad social actual e histórica, por la cual ha sido necesaria esta regulación, con el fin de lograr paliar la situación de desigualdad social de base.

Teniendo en cuenta lo anterior y tratando de dotar al estudio de una perspectiva práctica, se han seguido los siguientes pasos:

- Localización de la norma o normas vigentes.
- Interpretación del aparato normativo, acudiendo a la doctrina existente y a la jurisprudencia de los tribunales.
- Recopilación de material tanto normativo como desarrollos interpretativos de diversos autores, para obtener una visión más amplia.
- Desarrollo de un esquema inicial del trabajo para decidir los aspectos y puntos a desarrollar.
- Elaboración del trabajo a partir de la información obtenida, tratando de aportar una visión completa de las prestaciones asistenciales, especialmente las de invalidez en ambos países.

## V- MEMORIA

### **1- Introducción: ¿Qué son las prestaciones no contributivas? ¿Y por qué son importantes dentro del sistema de Seguridad Social?**

Las prestaciones no contributivas son pensiones o prestaciones económicas de carácter asistencial, que se reconocen a aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia, en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o al menos el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo.

Su importancia en el Sistema de Seguridad social radica en que con este tipo de prestaciones finalmente se puede abarcar a todos los ciudadanos y cumplirse lo que menciona el artículo 41 de la Constitución Española cuando alude a que los poderes públicos tienen el deber de garantizar un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

El sistema de la seguridad social se caracteriza por ser un sistema de base profesional, cuyo origen se sitúa en la protección de los siniestros laborales (accidentes de trabajo), pero que pronto llega a extenderse a la cobertura de otros riesgos no profesionales (riesgos comunes). La tendencia actual, especialmente marcada desde la Ley de Prestaciones no contributivas de 1990<sup>1</sup>, es su asistencialización, es decir, la extensión de su cobertura asistencial al margen de las cotizaciones profesionales. Ello lo configura como sistema dual, formado por dos niveles: uno contributivo, que se financia a través de las cotizaciones de trabajadores y empresarios, en el que rige el principio de proporcionalidad entre cotización y prestación (a mayor cotización mayor prestación) y cuya finalidad es sustituir en forma de rentas el salario que se deja de percibir. Y otro asistencial, que extiende su cobertura a todos los ciudadanos que no superen un nivel mínimo de rentas, sin tener en cuenta cotización alguna, que se financia por medio de impuestos y que ha pasado de ser un sistema de prestaciones aisladas a convertirse en un nivel propio de protección.

---

<sup>1</sup> Ley 26/1990 de 20 diciembre, de Prestaciones no Contributivas, integrada en la Ley General de la Seguridad Social de 1994, que modificaba el concepto de Seguridad Social contenido en la Ley de la Seguridad Social de 1974 y sustituía las pensiones de la LISMI (Ley de Integración Social del Minusválido) y del FONAS (Fondo Nacional de Asistencia Social).

La protección en el nivel asistencial atiende a la falta de recursos del individuo, a su situación de necesidad que debe estar debidamente acreditada, ya que su concesión es reglada y no discrecional, por tanto, se deben cumplir los requisitos legales para que la entidad gestora correspondiente reconozca el derecho a la prestación.

Al no depender del pago de contribuciones previas al sistema de Seguridad Social, las personas que por su situación particular no tengan la capacidad de desarrollar un trabajo remunerado que les permita obtener unos ingresos de los que vivir, no se verán totalmente excluidas del sistema, evitando de este modo verse abocadas, al menos en algunos casos, a la pobreza más extrema o a la dependencia total de familiares u organismos públicos o privados.

## **2- Desarrollo histórico de la Seguridad Social y la protección de la necesidad en Europa, en especial, los ejemplos de España e Italia.**

A lo largo de la historia el hombre se ha preocupado por la protección de sus necesidades propias y también de las de la sociedad en la que vive, de ahí, que las medidas de protección social que se han venido adoptado hayan sido muy numerosas y diversas.

El ejemplo histórico inmediato de las medidas de protección social, lo encontramos en la antigüedad romana donde existían asociaciones con una finalidad mutualista llamadas *collegia*<sup>2</sup>. Entre los *collegia* existían los llamados *Funeraticia o Tenuiorum*, en los cuales el fondo se destinaba a sufragar los gastos de enterramiento del socio fallecido.

En la Edad Media, el problema de la pobreza da lugar a la aparición de diversas medidas de protección social, basadas en la solidaridad o ayuda mutua a través de asociaciones de carácter corporativo o profesional como eran las cofradías y los gremios y por otra parte la Iglesia e instituciones caritativas privadas adoptaban medidas de asistencia social a favor de los pobres. El estado, en este momento histórico, únicamente se esforzaba por luchar contra la mendicidad y otras consecuencias derivadas de la pobreza<sup>3</sup>.

Las cofradías y las corporaciones gremiales se constituían por el acuerdo de sus socios fundadores y dispensaban una protección de carácter mixto: mutualista y asistencial. Mutualista porque la protección se repartía entre los asociados y asistencial porque no venía dada sin más, si no que, exigía un nivel de indigencia y necesidad probado. Se protegían las situaciones de enfermedad, independientemente de su causa, con prestaciones dinerarias, asistencia médico-farmacéutica y hospitalización, cuando era posible. Igualmente, la protección de la vejez, el fallecimiento, la supervivencia de las viudas y huérfanos, el paro, la dote matrimonial o la cautividad, entre otras, se consideraban también necesidades merecedoras de protección. Dichas prestaciones se financiaban a través de un fondo común conformado por las aportaciones que los

---

<sup>2</sup>Nacieron durante la etapa de la Monarquía (753 aC-509aC) y subsistieron hasta la caída del Imperio Romano de Occidente. Su constitución requería la unión de al menos tres miembros, que realizaban aportaciones tanto de entrada como periódicas, y se comprometían a contribuir para formar el fondo común. ALZATE AVENDAÑO, G. Colombia “Los Collegia romanos” *Revista Universidad Pontificia Bolivariana*, vol. 1, num.2, 1937, p.156-182.

<sup>3</sup> Tanto ayer, como hoy, hubo una relación estrecha entre indigencia, ociosidad, degradación moral y holgazanería, lo cual justificaba leyes represoras, de control o de reclusión. MARTINEZ GARCIA, L. “Pobres, pobreza y asistencia en la Edad Media hispana. Balance y perspectivas”, *Medievalismo*. Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales, núm. 18, 2008, p.77.

miembros hacían tanto *al initio* como periódicamente, y que podía verse engrosado por las multas impuestas a los miembros por faltas contra la asociación.

En la Edad Moderna se dio un salto cuantitativo y cualitativo en materia de protección social. Por el fortalecimiento en Europa de la figura del Monarca (Monarquía Absoluta), la aceptación por parte de los teóricos de esa época (como Luis Vives, Thomas Hobbes y Bernardo Ward, entre otros) de la protección como una responsabilidad del Gobierno monárquico, y la necesidad real del apoyo del pueblo para consolidar su autoridad sobre la aún poderosa nobleza y la naciente burguesía, fueron factores que determinaron que durante los siglos XVI, XVII y XVIII, desde la Autoridad Pública se aplicaran diversas medidas de protección social.

El alivio y socorro temporal de jornaleros, pobres desocupados, enfermos y convalecientes se realizaba mediante instituciones financiadas con limosnas, subvenciones estatales y cuestaciones (ofrendas) dominicales recolectadas en los vecindarios. No obstante, y pese al desarrollo en Europa de cierta política de asistencia pública, la protección fundamental de las necesidades sociales se realizaba, tanto en España como en el resto de Europa, a través del principio mutualista, con las hermandades, cofradías o gremios.

En la Época Liberal, el ascenso de la burguesía, la exaltación de los principios individualistas y el triunfo del liberalismo económico, empujaron a la sociedad del siglo XIX a una total indefensión frente a las necesidades sociales. Con el liberalismo económico, la pobreza y las privaciones de las clases inferiores comienzan a aparecer como un hecho inevitable y necesario y el pensamiento liberal determina que la protección de las necesidades sociales venga única y exclusivamente, por la previsión individual, es decir, por el ahorro de los individuos.

En la primera mitad del siglo XIX se comienza a poner de manifiesto la incapacidad del liberalismo económico para hacer frente a las necesidades sociales que planteaba la nueva sociedad industrial. Esta situación trajo como resultado la aparición de una nueva ideología basada en la primacía de los valores sociales sobre los individuales: el Socialismo, que transformaría tanto el panorama político y económico como el social.

En el último tercio del siglo XIX, en Alemania, nace una realidad política y económica, el Socialismo de Estado, donde tiene su origen moderno de la Seguridad Social: los

Seguros Sociales, bajo el patrocinio del canciller Bismark, que constituyen una nueva forma de protección social que relegaba al pasado, como residual, el sistema tradicional de la ayuda en la pobreza: la beneficencia privada y pública.

La Seguridad Social de tipo contributivo, como la instaurada por Bismark en 1881, se sitúa en paralelo a la beneficencia. Por un lado, nos encontramos a los pobres y marginados atendidos por la beneficencia; por otro, los trabajadores protegidos por la seguridad social, ya que las políticas sociales, en cuanto a la protección de la pobreza o la necesidad, han ido dirigidos a aquellos individuos con capacidad para trabajar y que por circunstancias, tales como la enfermedad, vejez, fallecimiento... (ellos o las personas a su cargo) quedaban en situación de necesidad. Sin embargo, actualmente el conocido como Estado de Bienestar ha producido progresivamente un cambio en las diferentes formas de acción, donde comienzan a aparecer valores de solidaridad, [como manifestaba Peces Barba: “*La caridad producía beneficencia y la solidaridad produce servicios sociales*”]<sup>4</sup>. Este cambio de la caridad a la solidaridad, de la beneficencia a los servicios sociales es fundamental en la evolución histórica de la atención a los ciudadanos, pudiendo definir la solidaridad como: “el reconocimiento práctico de la obligación natural que tienen los individuos y los grupos humanos de contribuir al bienestar de los que tienen que ver con ellos, especialmente de los que tienen mayor necesidad”<sup>5</sup>.

El tránsito de una seguridad social para los trabajadores, a una seguridad social para todos los ciudadanos se configura con la consolidación del Estado de Bienestar. Los derechos de seguridad social, es decir, las pensiones, la sanidad, el desempleo, junto a los servicios sociales, el derecho a la educación, la cultura y otros servicios públicos aplicados horizontalmente al conjunto de los ciudadanos y no sólo a los trabajadores, definirán la política de bienestar social como sello de identidad de las democracias europeas más avanzadas.

En España el desarrollo histórico de la Seguridad Social es paralelo al experimentado en el resto de Europa, con una primera etapa de seguros sociales, inaugurada a finales del siglo XIX como consecuencia de los trabajos de la *Comisión de Reformas Sociales* (presidida por Cánovas) del *Instituto de Reformas Sociales*, a imagen y semejanza del modelo alemán de Bismarck. Esta primera etapa de seguros sociales va a abarcar desde

---

<sup>4</sup> PECES BARBA, G. Humanitarismo y Solidaridad Social, Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario. *Colección Solidaridad*, num.1. Madrid, Fundación ONCE, 1991.

<sup>5</sup> DE SEBASTIAN, L. *La solidaridad: Guardián de mi hermano*, Barcelona, Ariel, 1996.

el año 1900 cuando se crea el primer seguro social y la Ley de Accidentes de trabajo hasta 1963, año en el que se crea la Ley de Bases de la Seguridad Social, por la cual se instaura el sistema de Seguridad Social. Esta primera etapa se caracteriza por la fragmentación en la protección y en la gestión, y por la diversificación por riesgos (profesionales/comunes). En este periodo aparece el Instituto Nacional de Previsión en 1908 y una serie de seguros sociales entre los que destacan: El Retiro Obrero (1919), el Seguro Obligatorio de Maternidad (1923), Seguro de Paro Forzoso (1931), Seguro de Enfermedad (1942), Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI - 1947). La protección dispensada por estos seguros pronto se mostró insuficiente, lo cual llevó a la aparición de otros mecanismos de protección articulados a través de las Mutualidades laborales, organizadas por sectores laborales y cuyas prestaciones tenían como finalidad completar la protección preexistente. Dada la multiplicidad de Mutualidades, este sistema de protección condujo a discriminaciones entre la población laboral, produjo desequilibrios financieros e hizo muy difícil una gestión racional y eficaz.

La segunda fase o etapa viene marcada por la *Ley de Bases de la Seguridad Social*<sup>6</sup> en diciembre de 1963, esta ley señala el inicio en España de un sistema unitario e integrado de protección social, con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del Estado en la financiación. A pesar de esta definición de principios, muchos de los cuales se plasmaron en la Ley General de la Seguridad Social de 1966, lo cierto es que aún pervivían antiguos sistemas de cotización alejados de los salarios reales de trabajadores, ausencia de revalorizaciones periódicas y la tendencia a la unidad no se plasmó al pervivir multitud de organismos superpuestos.

La Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora de 1972 intentó corregir los problemas financieros existentes, si bien, agravó los mismos al incrementar la acción protectora, sin establecer los correspondientes recursos que le dieron cobertura financiera. Por ello, no será hasta la implantación de la democracia en España, y la aprobación de la Constitución, cuando se produzcan una serie de reformas en los distintos campos que configuran el sistema de la Seguridad Social.

En efecto, el artículo 41 de la Constitución española establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad,

---

<sup>6</sup> Ley 193/1963, de 28 de diciembre.

especialmente en caso de desempleo, indicando que la asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

En la década de los ochenta se llevaron a cabo una serie de medidas encaminadas a mejorar y perfeccionar la acción protectora al extender las prestaciones de los colectivos no cubiertos y dar una mayor estabilidad económica al sistema de la Seguridad Social, este proceso que va a permitir la progresiva generalización de la asistencia sanitaria.

La implantación de las prestaciones no contributivas, la racionalización de la legislación de la Seguridad Social (llevado a cabo a través del nuevo Texto Refundido de 1994), la mayor adecuación entre las prestaciones recibidas y la exención de cotización previamente realizada, la creación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, la introducción de los mecanismos de jubilación flexible y de incentivación de la prolongación de la vida laboral, o las medidas de mejora de la protección, en los supuestos de menor cuantía de pensiones, son manifestaciones de los cambios introducidos desde 1990 hasta la fecha, en el ámbito de la Seguridad Social.

El nacimiento y desarrollo de la seguridad social en Italia viene estrechamente ligado a la transformación social del estado de matriz liberal. Los factores son diversos pero todos relacionados con la llamada *cuestión social*<sup>7</sup>. La revolución industrial, que llega a Italia con un siglo de retraso, da lugar a nuevas formas de pobreza inducidas por la urbanización de grandes masas de trabajadores que dejan las actividades tradicionales y son atraídos de la emergente industria.

El Estado del siglo XIX abandona poco a poco su tradicional posición de neutralidad en materia social y se determina a intervenir en la tutela de los trabajadores y refrenar las fuerzas del capitalismo. La intervención se realiza, por una parte, a través de medidas de represivas del uso fraudulento del derecho común, y por otra a través de normas directas sobre las relaciones laborales. Mientras se desarrolla la legislación social, paralelamente se desarrolla una legislación de asistencia social, aunque marginal, heredera de las iniciativas benéficas y caritativas de la sociedad del siglo XIX y que interviniendo con fines de mero socorro.

---

<sup>7</sup> “Cuestión social” es una expresión acuñada en Europa en el siglo XIX, que intentó recoger las inquietudes de políticos, intelectuales y religiosos, frente a los nuevos y múltiples problemas generados tras la revolución industrial, entre ellos, la pobreza y mala calidad de vida de la clase trabajadora.

Algunos de los acontecimientos que marcan el desarrollo de la Seguridad Social en Italia son:

En el 1898 la seguridad social da sus primeros pasos con la fundación de la Caja Nacional de prevención para la invalidez y la vejez de los trabajadores. Se trataba de un aseguramiento voluntario que en el 1919, con 700.000 inscritos y 20.000 pensionistas, se convierte en obligatorio.

En 1933 asume la denominación de Instituto Nacional de Seguridad Social (*Istituto Nazionale della Previdenza Sociale*, INPS), siendo a partir de tal fecha un ente público dotado de personalidad jurídica propia y de gestión autónoma.

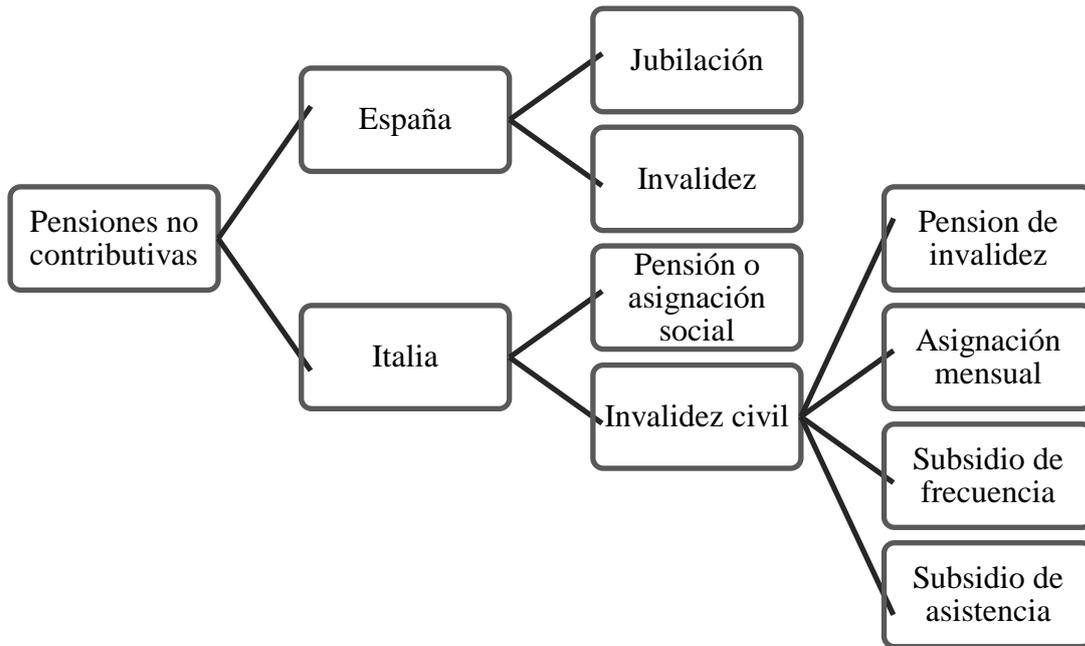
En 1939 se introducen nuevos campos de protección, se instituyen las pensiones para los supervivientes de un asegurado o pensionista y se limita la edad para acceder a la pensión de jubilación (60 años para los hombres y 55 para las mujeres).

En el periodo entre 1968 y 1969 nacen las pensiones sociales se reconoce a los ciudadanos necesitados que han cumplido los 65 años de edad una pensión para cubrir las necesidades básicas.

En el 1980 nace el Sistema Sanitario Nacional.

En el 1984 se reforma el concepto de invalidez, asociándolo a la reducción de la capacidad de trabajar y no a la capacidad de generar ingresos.

### 3- Guía general de las principales prestaciones asistenciales en España e Italia.



Esquema comparativo de prestaciones

Las principales prestaciones no contributivas en el sistema de Seguridad Social español son la pensión de jubilación no contributiva y la pensión de invalidez no contributiva, dirigidas una y otra a situaciones diferentes; sin entrar a desarrollar en este momento la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo.

La pensión de jubilación va dirigida a personas que habiendo alcanzado la edad de jubilación no han cotizado nunca o no han cotizado el periodo mínimo necesario para ser beneficiarias de la pensión de jubilación contributiva; por el contrario, la pensión de invalidez va dirigida a aquellas personas mayores de 18 años y menores de 65 años que estén afectados por una minusvalía o enfermedad crónica.

En el sistema italiano existen diversas prestaciones orientadas a proteger las mismas situaciones que las previstas por el sistema español. Por una parte encontramos la pensión o asignación social (*pensione o assegno sociale*) que se trata de una pensión de jubilación no contributiva y ,por otra parte, cuatro diferentes prestaciones para los casos de invalidez, tres de ellas abarcan los diferentes casos y la cuarta constituye un complemento para los casos más graves: La pensión de invalidez (*pensione di inabilità*) para inválidos

totales y permanentes, la asignación mensual (*assegno mensile*) para inválidos parciales, el subsidio de frecuencia (*indennità di frequenza*) para los menores de edad y el subsidio de asistencia (*indennità di accompagnamento*) para cualquier inválido civil.

El pensión social al igual que la pensión de jubilación no contributiva del sistema español va dirigida a aquellas personas que habiendo alcanzado la edad de jubilación no tengan derecho a otra prestación derivada del trabajo y se encuentren en una situación precaria de necesidad económica.

Las diversas pensiones de invalidez civil, protegen a aquellos ciudadanos que tienen reconocida esta condición por el sistema jurídico italiano y sirve como premisa para tener derecho a determinadas prestaciones económicas o socio-sanitarias de parte del estado. La ley italiana reconoce como inválido civil a cualquier persona (independientemente de la edad) que este afectada de un impedimento congénito o adquirido, sea físico o mental. Las prestaciones a las que tendrá derecho la persona dependerán de la edad y de su grado de invalidez, e incluso en algunos casos puede que pueda compatibilizar más de una.

#### **4- Pensión de invalidez no contributiva española**

La invalidez, en su modalidad no contributiva, es aquella que deriva de deficiencias, previsiblemente permanentes, de carácter físico o psíquico, congénitas o no, o de una enfermedad crónica, que anulen o modifiquen la capacidad física, psíquica o sensorial de quienes la padecen [art. 193 y 363 de la TRLGSS y el art. 1.c) del RD 357/1991 de 15 de marzo].<sup>8</sup>

Este tipo de invalidez se diferencia principalmente de la modalidad contributiva en que es de carácter global, esto significa que su protección se otorga independientemente de la existencia de una cotización previa (sea bien que no sea ha cotizado nunca a la Seguridad Social o que no se hubiera cotizado por el tiempo mínimo exigido por la norma) y de la pérdida o reducción de los ingresos profesionales, destinándose a individuos, familias y grupos que se encuentran en una situación de necesidad.<sup>9</sup>

##### **4.1 Requisitos**

La concesión de cualquier prestación de carácter no contributivo, aunque no esta sujeta al pago de las cuotas a la seguridad social no está exenta de una serie requisitos que los beneficiarios deben cumplir estrictamente y que determinan quien podrá disfrutar de este derecho; una pensión de carácter contributivo exige principalmente el pago de las cuotas, pero no entra a analizar otros factores como la situación económica de la persona, sin embargo para ser beneficiario de una pensión no contributiva de invalidez los beneficiarios deberán cumplir estrictamente los requisitos tanto económicos, físicos, legales, etc.

La existencia de tales requisitos y su estricto cumplimiento se debe a su carácter asistencial, por el cual el estado se hace cargo de auxiliar económicamente a estas personas, y estableciendo quienes pueden tener derecho a la prestación y en qué medida.

---

<sup>8</sup> Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

<sup>9</sup> BLASCO LAHOZ, J.F., *Prestaciones por incapacidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, p.431.

Para ser beneficiario de la pensión de invalidez no contributiva es preciso que el beneficiario tenga una discapacidad, sea física o psíquica, y que se encuentre en una situación de necesidad económica.

#### **4.1.1 - Nacionalidad**

La nacionalidad, más que un requisito es una exigencia previa, no excluyente, de carácter general tácitamente exigida, pues aunque no se expone expresamente en el catálogo condicionante para la aplicación de la norma, se ha de presuponer *ex ante* para el análisis de los siguientes. En efecto, tanto la pensión de incapacidad como la de jubilación, ambas en su modalidad no contributiva, al ser prestaciones del sistema público de Seguridad Social, su campo de aplicación se extenderá a “los españoles que residan en España” (art. 7.1 TRLGSS)<sup>10</sup>, que debe concurrir para el disfrute de cualesquiera ayuda con los requisitos específicos legalmente establecidos para cada modalidad asistencial<sup>11</sup>.

También estarán comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones no contributivas, los extranjeros que residan legalmente en territorio español, en los términos previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y, en su caso, en los tratados, convenios, acuerdos o instrumentos internacionales aprobados, suscritos o ratificados al efecto<sup>12</sup>:

- Los nacionales de Estados miembro de la Unión Europea, así como aquellos nacionales de Estados no miembros a los que se aplican los Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social (Noruega, Islandia, Liechtenstein, conforme al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo), así como a los apátridas y refugiados.
- Los latinoamericanos, portugueses, brasileños, andorranos y filipinos que residan en territorio nacional quedarán equiparados a los españoles.

---

<sup>10</sup> GONZALEZ DE LA ALEJA GONZALEZ DE LA ALEJA, R., *Invalidez no contributiva*, Albacete, Bomarzo, 2014, p.30.

<sup>11</sup> STSJ de Islas Baleares (Sala de lo social), de 26 de septiembre de 1997. (AS 1997/3441), Denegada la prestación económica por hijo a cargo en su modalidad no contributiva por no tener la nacionalidad española.

<sup>12</sup> BLASCO DE LAHOZ, J.F., “El derecho de los ciudadanos extranjeros a las pensiones no contributivas”, *Información Laboral*, núm. 13, 2000, p.18.

- Apátridas (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria)<sup>13</sup>, refugiados y asilados.

- La inclusión de los nacionales de otros países estará sujeta a lo dispuesto en los Tratados, Convenios, Acuerdos o instrumentos ratificados, suscritos o aprobados al efecto; o bien sujeto a cuanto les fuera aplicable en virtud de reciprocidad tácita expresamente reconocida, entendida ésta en el sentido de que los países firmantes se comprometen a tratar como nacionales de su país a los nacionales de otro.

#### **4.1.2 - Edad**

El artículo 363 a) de la TRLGSS requiere que el beneficiario de esta prestación sea “mayor de dieciocho y menor de sesenta y cinco años de edad”.

La acreditación de la edad deberá realizarse mediante el Documento Nacional de Identidad [art. 23.1 a) del RD 357/1991, de 15 de marzo], o por los documentos hábiles al efecto, exigidos y facilitados para los extranjeros con residencia legal en territorio español; siendo dicho requisito exigible “a la fecha de la solicitud”, tal y como recuerda repetidamente la jurisprudencia<sup>14</sup>.

El requisito de edad para la pensión de invalidez no contributiva excluye tanto a los menores de edad como a los mayores de sesenta y cinco, pero esto no quiere decir que estos colectivos, en el caso de encontrarse en una situación de necesidad protegible, carezcan de dicha protección dispensada por el sistema de Seguridad Social, sino que han de buscarla en otro tipo de prestaciones, como sería la prestación por hijo a cargo en el caso de los menores de dieciocho años<sup>15</sup>. Mientras que para las personas que se encuentren en esta situación, pero que han superado la edad de sesenta y cinco años, el sistema prevé el reconocimiento de la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva (arts. 369 a 372 TRLGSS).

---

<sup>13</sup> Modificada por la Ley 2/2014 de 25 de marzo.

<sup>14</sup> STSJ de Cantabria de 15 de abril de 1994 (rec.1032/1993), con fundamento en el artículo 1. a) del RD 357/1991.

<sup>15</sup> Arts. 181.a) y 352 a 3526 de TRLGSS 8/2015, de 30 de octubre y arts. 9 a 18 del RD 1335/2005, de 11 de noviembre, de prestaciones familiares de la Seguridad Social.

### **4.1.3 - Residencia**

Para ser beneficiario de la pensión no contributiva de invalidez, el beneficiario deberá residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de 5 años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

La residencia debe ser legal, y deberá mantenerse tanto para el reconocimiento como para la conservación del derecho a la prestación. Las ausencias del territorio español superiores a noventa días a lo largo de año natural, que no estén debidamente motivadas por causas de enfermedad debidamente justificadas, supondrán la pérdida del derecho a recibir la pensión o en caso de ser previo a la solicitud, esta será denegada por falta del requisito de residencia.<sup>16</sup>

### **4.1.4 - Discapacidad**

Tendrán derecho a la pensión de invalidez no contributiva quienes estén afectados de una minusvalía o enfermedad crónica por la cual les sea reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

El grado de minusvalía o discapacidad se determinará valorando tanto los factores físicos, psíquicos o sensoriales, como los factores sociales complementarios, mediante la aplicación de un baremo. La determinación del grado de minusvalía o enfermedad crónica, a efectos del reconocimiento de las pensiones de invalidez, en su modalidad no contributiva, se efectuará mediante la aplicación de los baremos contenidos en el Real Decreto 1971/1999, 23 diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que deroga el baremo anterior contenido en la Orden Ministerial 8 de marzo de 1984.

Si el reconocimiento de un grado de discapacidad es igual o superior al 75 por 100 se valorará el grado de dependencia y la posible necesidad del concurso de otra persona para ayudar al beneficiario, lo cual implicaría un aumento de la prestación.

---

<sup>16</sup> Sentencia TSJ de Madrid (Sala de lo social, sección 3ª) de 5 de julio de 2001 (JUR 2001/321321), Deniega la pensión de invalidez no contributiva por no llevar residiendo en España durante 5 años.

El grado reconocido de discapacidad no es permanente, sino que será revisable hasta que el beneficiario cumpla los sesenta y cinco años. Podrá ser revisado a instancia del organismo gestor o del interesado<sup>17</sup>. Las causas por las que se revisara pueden ser:

- Agravación o mejoría de la situación de minusvalía o enfermedad crónica.
- Variación de los factores sociales complementarios.
- Error en el diagnóstico o en la aplicación del baremo correspondiente.

#### **4.1.5 - Carencia de rentas o ingresos suficientes**

Los beneficiarios de las pensiones no contributivas de invalidez deberán cumplir el requisito de carecer de rentas o ingresos suficientes. El artículo 363 d) TRLGSS, después de imponer este requisito, explica cuando se considera que existen rentas o ingresos insuficientes, considerando que, existirá carencia de rentas o ingresos suficientes en los casos en los que la suma de los mismos, en cómputo anual, sea inferior al importe, siempre en cómputo anual, de la cuantía de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva, fijada cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado<sup>18</sup>.

#### **A. Consideraciones generales**

El presupuesto de protección para el reconocimiento de estas pensiones radica en el estado comprobado de necesidad económica, dado que la valoración de la necesidad ha de hacer de forma personalizada e individual en relación a cada sujeto<sup>19</sup>.

En cualquier caso no será necesario que la carencia de medios económicos sea absoluta, sino que bastara con que el interesado se encuentre en una posición económica precaria,

---

<sup>17</sup> Art. 5. 3) R.D. 357/1991, de 15 de marzo, establece que la primera revisión del grado de minusvalía o enfermedad crónica, por parte del interesado, podrá instarse una vez que hayan transcurrido dos años desde la fecha en que se haya reconocido dicho grado. Las posteriores revisiones podrán instarse después de transcurrido un año desde la fecha de la resolución que haya resuelto la petición de revisión anterior. Los plazos precedentes no serán de aplicación cuando se acredite suficientemente la variación de los factores personales o sociales valorados.

<sup>18</sup> STS de 16 de julio de 1994 (Tol 234455), desestima la pretensión por la que la actora reclama una pensión no contributiva, ya que esta percibe una pensión de viudedad que en cómputo anual es superior a la cuantía prevista, en cómputo anual, para la pensión reclamada.

<sup>19</sup> BLASCO LAHOZ, J.F., *Prestaciones por incapacidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, p.451.

pues el acceso a la prestación de quien no ha cotizado suficiente al sistema público de Seguridad Social debe entenderse en sus justos términos de situaciones perentorias y de carencia, imposibles de suplir o de trasladar su carga al conviviente del beneficiario que sí tiene capacidad de suplir dicha deficiencia, de manera que la ley no exige que se carezca de ingresos o rentas o que el beneficiario tenga cubiertas sus necesidades básicas, sino que se supere el límite anual que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado<sup>20</sup>.

Para el año 2016 se considera que el interesado carece de rentas o ingresos suficientes cuando la suma, en cómputo anual, de los ingresos propios sea inferior a 5.150,60 €.

## **B. Límites de la acumulación de recursos**

Para determinar de una manera objetiva si el solicitante de la prestación carece de recursos suficientes, la norma traza una frontera económica o un límite de acumulación de ingresos; con lo cual, es fácil determinar la situación económica de la persona con respecto a la concesión o no de la pensión.

El límite de ingresos se establece tanto con carácter individual para el beneficiario como subsidiariamente, a través de un segundo límite, para la unidad económica de convivencia en la que aquel estuviera integrado. Por lo tanto, existirían dos límites: uno general, que sería el equivalente al importe de la pensión para ese año, en el caso de que el interesado no pertenezca a una unidad familiar o bien conviva en una que esté formada por personas que, según la norma, no integren lo que se denomina la “unidad económica de convivencia”, contabilizándose solo los ingresos del beneficiario<sup>21</sup>. Y otro límite “especial” o “global”, en el que se condiciona el reconocimiento del derecho a la pertenencia a una unidad económica familiar, en la que este reconocimiento depende de la suma de los ingresos de la misma; por lo tanto, aunque el interesado carezca de rentas o ingresos propios, si convive con otras personas en la misma unidad económica<sup>22</sup>, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas o ingresos suficientes

---

<sup>20</sup> BLASCO LAHOZ, J.F., “La carencia de rentas o ingresos suficientes como requisito imprescindible para causar derecho a las pensiones no contributivas (su determinación legal y judicial)”, *Aranzadi Social*, núm. 17, 2000, p.82.

<sup>21</sup> GONZÁLEZ DE LA ALEJA GONZÁLEZ DE LA ALEJA R., *Invalidez no contributiva*, Albacete, , Bomarzo, 2014, p.61.

<sup>22</sup> Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia del beneficiario con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. Art. 363. 4. TRLGSS.

cuando la suma de todos los integrantes de aquella sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido conforme a una compleja regla<sup>23</sup>.

Límites para el año 2016:

1-Límite individual: 5.150,60 euros al año.

2-Límite global:

Nº de convivientes	Unidad económica de convivencia	
	Segundo grado	Primer grado
2	8.756,02 €	21.890,05 €
3	12.361,44 €	30.903,60 €
4	15.966,86 €	39.917,15 €
n	.....	.....

### C. Rentas o ingresos computables

El legislador en el año 2009 desarrollo la Orden PRE/3113/2009<sup>24</sup>, donde especifica que se consideran rentas o ingresos computables, ya que siendo este uno de los principales requisitos para ser beneficiario de la prestación, es quizá el más difuso de todos, por lo cual a efectos de acreditar el requisito de carencia de rentas o ingresos, se considerarán rentas o ingresos computables los bienes y derechos de que dispongan anualmente el beneficiario o la unidad económica de convivencia, derivados tanto del trabajo como del

<sup>23</sup> Convivientes de primer grado:

$$L = C + (0,7 C (M-1)) * 2,5$$

En el caso de que la convivencia se produzca entre el solicitante y sus ascendientes o descendientes en primer grado (sea por consanguinidad o adopción).

Convivientes de segundo grado:

$$L = C + (0,7 C (M-1))$$

En el caso en que la convivencia se produzca entre el solicitante y personas con parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado, (abuelos, nietos y hermanos del solicitante.)

Donde: L= Límite, C= Cuantía o importe anual de la pensión y M= Número de miembros convivientes

<sup>24</sup> Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación. (BOE-A-2009-18478)

capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe íntegro o bruto.

En todo caso, se computarán las rentas o ingresos, de cualquier naturaleza, que se tengan derecho a percibir o disfrutar, salvo:

- La asignación económica por hijo a cargo, tenga o no éste la condición de persona con discapacidad, las deducciones fiscales de pago directo por hijos menores a cargo, el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, previsto en la Ley de Integración Social de los Minusválidos,
- Premios o recompensas otorgadas a personas con discapacidad en los centros ocupacionales,
- Subvenciones, ayudas o becas destinadas a compensar un gasto realizado,
- Prestaciones económicas y en especie otorgadas al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Por lo tanto, cabe hacer referencia a dos fuentes principales:

- 1- Ingresos derivados del trabajo: (art.5 Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre)
  - Retribuciones íntegras o brutas, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta ajena.
  - Rendimientos derivados de actividades por cuenta propia o por actividades económicas, computándose por su rendimiento íntegro o bruto menos aquellos gastos que sean necesarios para su obtención.
  - Prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión y protección social, financiados con cargo a recursos públicos o privados, que se equipararán a rentas de trabajo.
  - Otras percepciones supletorias de éstas, a cargo de fondos públicos o privados, así como las aportaciones o contribuciones satisfechas por terceros a planes de pensiones.

- 2- Ingresos derivados del capital: (art. 6 Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre)

Se computarán en este caso como rentas de capital la totalidad de los ingresos o rendimientos brutos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de

derechos, sobre los que el solicitante o las personas que integran su unidad económica de convivencia ostenten un título jurídico de propiedad o usufructo, incluyéndose las ganancias patrimoniales y plusvalías.

También se computan a estos efectos la mitad de los ingresos o rendimientos brutos, ganancias patrimoniales o plusvalías de los que el cónyuge respectivo disponga cuando haya un vínculo matrimonial, sea del solicitante o de otro miembro de la unidad económica de convivencia.

Aun aclarando esto, siempre surgen casos particulares en los que se debe interpretar la norma, como por ejemplo en el caso de la herencias, y si deben estas computarse como renta o no; el valor de los inmuebles heredados, a fin de acreditar la carencia de rentas que condiciona el derecho a la pensión no contributiva, o bien –solución por la que opta– debe realizarse simplemente el cómputo, de las rentas cobradas por el arrendamiento de las fincas. A este respecto el Tribunal Supremo aclara que conforme a la literalidad de art. 144.5 LGSS (actual art.363.5 del TRLGSS) , se establece el cómputo de las rentas del capital y no del valor de éste cuando se percibe en herencia o en la venta de un bien<sup>25</sup> . Solución que se adecua a la doctrina anterior <sup>26</sup> en un supuesto en el que se planteaba si debía computarse como renta el valor de las acciones vendidas o la diferencia entre ese valor y el precio de adquisición de estas, optándose por la segunda solución apuntada. El argumento principal es que el ordenamiento contiene una previsión específica al respecto, por lo que se trató de interpretarlo, conforme a su tenor literal, de lo cual, se deriva que se consideran computables las rentas del capital y no el capital. Esa solución interpretativa la abona el párrafo segundo del citado precepto, cuando habla de rendimientos efectivos de los bienes del solicitante, o de los miembros de la unidad de convivencia, y añade que cuando no existan rendimientos efectivos se calcularan estos con arreglo a las normas del IRPF. Los artículos 1, 2, 6, y demás concordantes de la Ley 35/2006 demuestran que el IRPF grava las rentas pero no la adquisición de patrimonios por herencia, cobro de indemnizaciones o de premios de lotería o de otra forma, pues el impuesto no grava la adquisición de bienes, sino las rentas que producen, lo que concuerda con lo dispuesto en la disposición de la ley de la seguridad social estudiada y corroboran los artículos 21 y 22 de la ley 35/2006, donde se gravan los rendimientos del capital inmobiliario, (concepto que tiene las rentas que cobra el arrendador). Avala además esta interpretación

---

<sup>25</sup> Sentencia TS, de 28 de septiembre de 2012 (IL J 1267/2012)

<sup>26</sup> Sentencia TS, de 27 de enero de 2005 (rcud. 2192/2004)

el artículo 12.3 del RD 375/1991 que, al determinar el modo de calcular las rentas computables para acreditar la carencia de rentas, habla de rentas que producen los bienes y no del valor de estos. En definitiva, el término renta hace referencia a un concepto jurídico (fruto, rendimiento, provecho que se obtiene de un bien) que es diferente del concepto de herencia y del valor pecuniario del patrimonio poseído.

#### **4.2 - Riesgos cubiertos y beneficiarios**

El nuevo texto refundido de La ley general de la seguridad social en el art. 367.1 define brevemente las causas que constitutivas de invalidez: Deficiencias previsiblemente permanentes, de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen la capacidad física, psíquica o sensorial de quienes la padecen. Sin embargo, aunque toda aquella deficiencia física o psíquica que anulen o modifiquen las capacidades de quien las padece sería constitutiva de tener el “estatus de inválido”, no por ello da derecho a recibir una prestación económica.

La pensión de invalidez no contributiva, por lo tanto, no solo cubre la existencia de una minusvalía o enfermedad sino que su finalidad principal es paliar la carencia de rentas o ingresos de quienes se encuentren en dicha situación. Esta conclusión queda clara al analizar los requisitos que establece el legislador.

Los beneficiarios serán, por tanto, ciudadanos españoles mayores de edad y que no hayan alcanzado la edad de jubilación, residentes legalmente en territorio español con una minusvalía o enfermedad crónica que les impida o límite su capacidad laboral, y que será establecida por una comisión médica mediante un porcentaje, además deben encontrarse en una situación económica carente de recursos o ingresos suficientes para vivir.

#### **4.3 - Organismos encargados de la gestión**

El artículo 21 del Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo, que desarrolla, en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990 de 20 de diciembre, establece que la gestión de las pensiones de jubilación y de invalidez en su modalidad no contributiva corresponde al Instituto Nacional de Servicios Sociales o a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a los que se les hubiese transferido las funciones y servicios de

aqué en su territorio, así como la determinación del grado de minusvalía o enfermedad crónica, a efecto de la concesión de la pensión de invalidez no contributiva.

La determinación del grado de minusvalía o enfermedad crónica se efectuará previo dictamen de los equipos de valoración y orientación de las Direcciones Provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales o de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

En la práctica la gestión de dichas pensiones se realiza a través de las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las funciones y servicios, salvo en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla que se hace directamente por el Imserso.

Así, por ejemplo, quien quiera hacer una solicitud para la pensión no contributiva de invalidez o jubilación en la ciudad de León deberá dirigirse a la Gerencia de Servicios Sociales situada en dicha ciudad, sin embargo si lo hace en Valencia, debería acudir a la Consejería de Igualdad y políticas Inclusivas.

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, por invalidez o jubilación, se iniciará por parte del interesado, o en su caso por su representante o por quien demuestre un interés legítimo para actuar en favor de personas con capacidad gravemente disminuida; ajustándose a los procedimientos dispuestos por ley que lo regula.

#### **4.4 - Financiación**

Las prestaciones de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y universal, se financian mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social, con excepción de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social y servicios sociales cuya gestión se halle transferida a las Comunidades Autónomas, en cuyo caso, la financiación se efectuará de conformidad con el sistema de financiación autonómica vigente en cada momento.

#### 4.5 - Pago y cuantía

La cuantía individual de la pensión para cada ciudadano se establece, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia; no pudiendo ser inferior a la mínima (1.287,65 euros anuales para el año 2016).

El pago de la pensión de invalidez, se fracciona en catorce pagas, correspondientes a cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias que se devengan en los meses de junio y noviembre.

Los pensionistas de invalidez no contributiva cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 75% y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50% (de los 5.150,60 euros anuales, fijado en 2.5765,30 euros anuales para el año 2016).

Las cuantías básicas para el 2016 son las siguientes:

CUANTIA	ANUAL	MENSUAL
ÍNTEGRA	5.150,60 €	367,90 €
MÍNIMA (25%)	1.287,65 €	91,98 €
ÍNTEGRA CON EL INCREMENTO DE 50%	7.725,90 €	551,85 €

Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente:

Nº BENEFICIARIOS	ANUAL	MENSUAL
2	4.378,01 €	312,72 €
3	4.120,48 €	295,32 €
...	...	...

#### 4.6 - Revalorización

Las pensiones de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, serán actualizadas en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al menos, en el mismo

porcentaje que dicha Ley establezca como incremento general de las pensiones contributivas de la Seguridad Social.

La revalorización de las pensiones de invalidez no contributivas para el año 2016 es de un 0,25%.

#### **4.7 - Calificación**

Las pensiones de invalidez finalizan cuando la persona cumple la edad de jubilación, por lo tanto, cabe considerar ¿Qué pasa tras superar el límite de edad para el cual va dirigido la pensión?

Las pensiones de invalidez no contributivas, cuando sus beneficiarios cumplan la edad de sesenta y cinco años, pasarán a denominarse pensiones de jubilación. La nueva denominación no implicará modificación alguna respecto de las condiciones de la prestación que viniesen percibiendo. (Artículo 367 del TRLGSS).

#### **4.8 - Incompatibilidades**

El derecho a pensión no contributiva de invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.

Las personas que con anterioridad al inicio de una actividad laboral vinieran percibiendo pensión no contributiva de invalidez podrán compatibilizar el percibo de la pensión con los ingresos derivados de la actividad, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral no superan el límite, fijado en 11.540,73 euros para el año 2016. En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarlo. El límite indicado de 11.540,73 euros es el resultado de sumar los importes anuales fijados en 2016 para el indicador público de renta de efectos múltiples (Iprem), que se cifra en 6.390,13 € y para la pensión de invalidez no contributiva, que es de 5.150,60 €.

La pensión no contributiva de invalidez es incompatible con la pensión no contributiva de jubilación, con las Pensiones Asistenciales (PAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona<sup>27</sup>, así como con la condición de causante de la Asignación Familiar por Hijo a Cargo con Discapacidad.

### **5 - Invalidez civil italiana. Concepto y naturaleza jurídica.**

La constitución italiana ya en 1947, cuando se constituyó, incluía en el artículo 38 la obligación por parte del estado de mantener y dar asistencia social, a las personas que por sus circunstancias físicas o psíquicas que careciesen de capacidad para trabajar y estuviesen desprovistos los medios necesarios para vivir. A partir de eses momento, el sistema asistencial italiano ofrece prestaciones tanto económicas, como servicios. Desde 1969 se establece la pensión social<sup>28</sup>, con naturaleza jurídica de una pensión no contributiva de jubilación.

Desde otro punto de vista, y según establece el artículo 2 de la ley 118/1971, del 30 de marzo, se consideran mutilados e inválidos civiles los ciudadanos afectados de un impedimento congénito o adquirido, incluso de carácter progresivo, incluyendo las irregularidades psíquicas por oligofrenia de carácter orgánico o dismetabólico, retraso mental derivado de defectos sensoriales y funcionales que hayan provocado una reducción permanente de la capacidad de trabajo no inferior a un tercio o siendo menores de 18 años tengan dificultad persistente para desarrollar las tareas y funciones propias de su edad. Con el único propósito de la asistencia socio-sanitaria e la concesión del suplemento de acompañamiento, se consideran también mutilados e inválidos los sujetos mayores de 65 años que tengan dificultad persistente para desarrollar las tareas y funciones propias de su edad. Están excluidos los inválidos por causa de guerra, de trabajo, de servicio y los ciegos y sordomudos para los cuales se prevén disposiciones específicas. A partir de esta definición que da la ley, se entiende que la invalidez civil puede ser reconocida a cualquier edad.

---

<sup>27</sup> Contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

<sup>28</sup> Ley 153/1969 de 30 de abril, modificada por la ley 335/95 de 8 de agosto.

En el caso de los menores de edad o de las personas mayores de 65 años el reconocimiento no viene expresado en porcentajes, siendo suficiente que tengan una “dificultad persistente para desarrollar las tareas y funciones propias de su edad”

Sin embargo, para las personas con una edad comprendida entre los 18 y los 65, el legislador hace una valoración de la reducción de la capacidad de trabajar igual o superior a un tercio, o sea un 33,33 % para obtener es estatus de inválido civil y poder recibir alguna de las diferentes prestaciones que dicho estatus genera.

Es evidente que la invalidez civil es de naturaleza asistencial, lo que significa que no está subordinada a la existencia de requisitos contributivos o de ancianidad aunque las relativas prestaciones económicas sean proporcionadas por el *Istituto Nazionale di Previdenza Sociale* (INPS) equivalente al Instituto nacional de la seguridad social (INSS) español, que no debe llevar a ser confundida con otros tipos de prestaciones ligadas a un estado de invalidez pero que presuponen, sin embargo, el desarrollo de una actividad laboral como por ejemplo las pensiones de incapacidad previstas para los trabajadores que después de un periodo de actividad no son capaces de desarrollar alguna actividad por causa del empeoramiento de sus condiciones de salud.

## **5.1 Pensión de invalidez**

### **5.1.1 Requisitos**

- Reconocimiento de una invalidez total y permanente del 100 por 100.
- Tener una edad comprendida entre los 18 y los 65 años<sup>29</sup>.
- No superar el límite de ingresos. (Establecido para el año 2016 el límite es de 16.532,10 euros al año).
- Poseer la nacionalidad italiana y residir dentro de su territorio, ser ciudadano comunitario registrados en el municipio de residencia<sup>30</sup> o ser ciudadano extranjero extracomunitario que resida legalmente en el Estado con un permiso de residencia de al menos un año.

---

<sup>29</sup> Para el año 2016 el límite será de 65 años y 7 meses, que en los años sucesivos se irá adecuando a la esperanza de vida, como estable el artículo 18.4 de la Ley 111/2011 de 15 de julio, de adecuación a la esperanza de vida.

<sup>30</sup> Decreto Legislativo 30/2007, de 6 de febrero, relativo al derecho de los ciudadanos de la unión europea y sus familiares a circular libremente en el territorio de los estados miembro.

- La solicitud se realiza en el *Istituto Nazionale di Previdenza Sociale* (INP,).

### **5.1.2 Beneficiarios y riesgos cubiertos**

La pensión de invalidez se concede a los mutilados e inválidos civiles con edad comprendida entre los dieciocho y los sesenta y cinco años, a los que la Comisión sanitaria haya reconocido una invalidez total del 100 por 100 de carácter permanente y que se encuentren en circunstancias de necesidad económica y residan en Italia.

Los beneficiarios de la prestación podrán compatibilizarla con otras prestaciones que sean también de invalidez por causa de guerra, de trabajo o de servicio (funcionarios), así como con otros beneficios directos concedidos a título de invalidez como el suplemento de acompañamiento así como con la actividad laboral<sup>31</sup>. Al cumplimiento del límite de edad de 65 años la pensión se convertirá en un subsidio social.

### **5.1.3 Cuantía**

La pensión se percibe en 13 mensualidades, cuyo devengo se produce a partir del primer día del mes sucesivo a la presentación de la solicitud, siempre y cuando hayan sido cubiertos todos los requisitos tanto sanitarios como administrativos.

El importe para el año 2016 asciende a 279,47 euros al mes, si bien dicha cuantía mensual puede aumentar en el caso de que el solicitante cumpla con condiciones económicas especiales, pudiendo alcanzar para los sujetos mayores de 60 años, la cuantía mensual de 631,87 euros.

## **5.2 Asignación mensual**

### **5.2.1 Requisitos**

- Reconocimiento de un grado de discapacidad entre el 74 por 100 y el 99 por 100<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> El art. 3 de la Ley 407/1990, de 29 diciembre, declaraba la incompatibilidad de la pensión con cualquier otra pensión concedida por invalidez (causa de guerra, de trabajo...). Dicha incompatibilidad fue derogada por el art. 12 de la Ley 412/1991, de 30 de diciembre.

<sup>32</sup> La Ley 118/1971, de 30 de marzo, había establecido, para obtener el derecho a la Asignación mensual, la reducción de la capacidad de trabajo de al menos 2/3. Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo nº 509/1988 - el art. 9 esta reducción se incrementó a 74% a partir del 12/03/1992 (fecha de entrada en vigor del decreto). Dicho Decreto, sin embargo, mantiene los derechos adquiridos de aquellas personas a quienes en ese momento ya se les había reconocido los requisitos de salud sobre la base de la ley anterior. Incluso para los que habían hecho la solicitud antes de 12/03/1992 se les aplican los requisitos de la Ley 118/1971.

- Tener una edad comprendida entre los 18 y los 65 años (65 años y 7 meses para el año 2016)
- No superar el límite de ingresos (para el año 2016 el límite es de 4.800,38 euros al año).
- No desarrollar ninguna actividad laboral (salvo casos particulares).
- Poseer la nacionalidad italiana y residir dentro del territorio italiano, ser ciudadano comunitario registrados en el municipio de residencia<sup>33</sup> o ser ciudadano extranjero extracomunitario con residencia legal en dicho Estado, con un permiso de residencia de al menos un año.
- La solicitud se realiza en el *Istituto Nazionale di Previdenza Sociale* (INPS).

### **5.2.2 Beneficiarios y riesgos cubiertos**

La asignación mensual se otorga a los civiles inválidos de edades comprendidas entre dieciocho y sesenta y cinco años, a quienes en el examen médico realizado por la junta médica competente, les haya sido reconocida una reducción de la capacidad de trabajo no inferior al 74% (inválidos parciales), que sean incapaces de desarrollar una actividad laboral, estén en un estado de necesidad económica, sean ciudadanos italianos y residentes en Italia.

A partir del 1 enero de 1982, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 54/1982, dicha asignación mensual es incompatible con cualquier pensión directa de un seguro obligatorio de invalidez de carácter contributivo. Por lo tanto, el beneficiario tiene derecho a optar por el tratamiento económico más favorable, si bien la elección debe ejercerse tan pronto como el interesado reciba la notificación del acta de la comisión sanitaria competente, que ha reconocido la incapacidad. Si la situación de incompatibilidad sobreviene después de la asignación mensual otorgada, la persona con discapacidad tiene la obligación de notificar al INPS, dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento, la incompatibilidad de ambas medidas de discapacidad. La renuncia de uno u otro tratamiento es irrevocable. Al cumplimiento del límite de edad de 65 años la pensión se convertirá en un subsidio social.

---

<sup>33</sup> Decreto Legislativo 30/2007, de 6 de febrero.

### **5.2.3 Cuantía**

La Asignación mensual se percibe durante 13 mensualidades.

La primera se pagará a partir del primer día del mes sucesivo a la presentación de la solicitud, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos, tanto sanitarios como administrativos.

La cuantía<sup>34</sup> de la Asignación mensual para el año 2016 corresponde a 279,47 euros mensuales, si bien desde el año 2002, los sujetos mayores de 60 años, que cumplan unas condiciones especiales de ingresos, pueden aumentar la cuantía mensual hasta 631,87 euros.

## **5.3 Subsidio de frecuencia**

### **5.3.1 Requisitos**

- Edad inferior a 18 años.
- Poseer la condición de menor con discapacidad auditiva que presenten una pérdida auditiva superior a 60 decibelios en el mejor oído, en las frecuencias de 500,1000, 2000 hz.  
y/o
- Padecimiento de una dificultad persistente para desarrollar las tareas y funciones propias de su edad.
- Frecuentar continua o periódicamente:
  - Centros ambulatorios, centros de día o semi-residenciales, públicos o privados, que operen según el régimen convencional, especializados en el tratamiento terapéutico, la rehabilitación y recuperación de las personas con discapacidad.
  - Escuelas públicas o privadas de todos los niveles a partir de los jardines de infancia.
  - Centros de formación y capacitación pública o privada, siempre que un acuerdo destinado a la reinserción social de los sujetos.
- Poseer la nacionalidad italiana y residir dentro del territorio nacional, ser ciudadano comunitario registrado en el municipio de residencia o ser ciudadano extranjero

---

<sup>34</sup> La cuantía se estandarizó por la Ley 33/1980, de 29 de febrero, con la de las pensiones de incapacidad total.

extracomunitario que resida legalmente en el Estado con un permiso de residencia de al menos un año.

- No superar el límite de ingresos establecido (para el año 2016 dicho límite es de 4.800,38 euros al año).

### **5.3.2 Riesgos cubiertos y beneficiarios**

Tienen derecho al subsidio de frecuencia los ciudadanos italianos menores de 18 años con discapacidad auditiva o con dificultades persistentes para realizar las tareas y funciones que les correspondería para su edad y que cumplan los requisitos sanitarios y administrativos previstos por su ley reguladora.

No se tendrá derecho a su percibo en los periodos en los que el menor se encuentre hospitalizado con carácter continuo o permanente.

Se trata de una prestación de apoyo para la inclusión escolar y social, hasta que el beneficiario cumpla los 18 años.

El subsidio de frecuencia es incompatible con el subsidio de asistencia, el subsidio especial para ciegos parciales y el subsidio de comunicación para sordos prelocutivos, si bien, a pesar de la incompatibilidad se puede optar por la opción más beneficiosa.

### **5.3.3 Cuantía**

El subsidio de frecuencia se abona desde el primer día del mes sucesivo al de la presentación de la solicitud, pero nunca antes del inicio del curso escolar, de rehabilitación, o guardería.

El pago de la prestación se limita a la duración real del tratamiento o del curso y termina en el mes siguiente a la terminación de la frecuencia.

La cuantía del subsidio para el año 2016 es de 279,47 euros y corresponde a un máximo de 12 mensualidades.

## **5.4 Subsidio de asistencia**

### **5.4.1 Requisitos**

- Reconocimiento de una discapacidad, física o psíquica, total y permanente del 100 por 100, acompañada de:
  - La imposibilidad de deambular sin la ayuda permanente de un acompañante.

- O la imposibilidad de realizar los actos cotidianos de la vida con la consecuente necesidad de una asistencia constante.
- Poseer la nacionalidad italiana y residir dentro del territorio nacional, ser ciudadano comunitario registrados en el municipio de residencia o ser ciudadano extranjero extracomunitario con residencia legal en el Estado y con un permiso de residencia de al menos un año.
- La solicitud se realiza al Instituto *Istituto Nazionale di Previdenza Sociale* (INPS).

#### **5.4.2 Riesgos cubiertos y beneficiarios**

El subsidio de asistencia se otorga a los inválidos totales con una discapacidad física o psicológica que sean incapaces de caminar sin la ayuda permanente de un acompañante o de llevar a cabo las tareas cotidianas de la vida, sin la asistencia continua de una tercera persona, con independencia de las condiciones de edad e ingresos. Se les puede conceder también a los menores de 18 años y a los mayores de 65.

El subsidio no es incompatible con el desarrollo de la actividad laboral. En el caso de los mayores de 65 años, la valoración no se hará sobre su capacidad para trabajar sino sobre las dificultades para realizar las tareas propias de su edad.

Están excluidos del derecho a percibir esta prestación quienes estén admitidos en una institución de forma gratuita.

El subsidio de asistencia es incompatible con prestaciones por incapacidad análogas derivadas de otros sistemas de protección, aunque se podrá optar en todo caso por el tratamiento más beneficioso.

Los beneficiarios de esta prestación deberán anualmente realizar una “*declaración de responsabilidad*” indicando la posible admisión en una residencia de ancianos y en caso afirmativo aclarar si el ingreso está cubierto por el Estado o pagado por el enfermo.

La bonificación de asistencia se podrá conceder, previa solicitud, para los períodos de interrupción documentada en la admisión, siempre que la duración no sea inferior a un mes.

#### **5.4.3 Cuantía**

La prestación de abonará a partir del primer día del mes sucesivo a la presentación de la solicitud, siempre y cuando hayan sido satisfechos los requisitos tanto sanitarios como administrativos.

El subsidio está compuesto de 12 mensualidades y para el año 2016 el importe corresponde a 512,34 euros mensuales.

## **6 - Análisis comparado de ambos sistemas protectores**

España e Italia comparten más cosas en común que la zona geográfica en la que se encuentran, ambos países cuentan con una legislación social basada en dos modelos diferentes: El modelo Bismarkiano, nacido a finales del siglo XIX en Alemania, conocido también como sistema contributivo, financiado con las contribuciones de los trabajadores y que les garantiza una protección de acuerdo a estas contribuciones y por otro lado el modelo Beveridgiano, nacido en Inglaterra en el siglo XX, conocido como sistema no contributivo o asistencial, por el cual el estado interviene asegurando prestaciones económicas y sociales a aquellos individuos que se encuentren necesitados, siguiendo los principios de solidaridad e igualdad.

La legislación española a la hora de introducir las prestaciones asistenciales en el ordenamiento, opto por un modelo mucho más sencillo, estableciendo dos opciones: una para quienes por razón de edad se encuentran en la situación de necesidad protegible y otra para quienes esta circunstancia viene dada por una discapacidad física o psíquica, matizando que estos individuos se encuentren en edad laboral. En el caso de la legislación italiana cuando los posibles beneficiarios han adquirido la edad de jubilación igualmente que en el sistema español, existe una sola figura pero para los casos de personas con discapacidad se establecen tres modalidades diferentes que distinguen tanto por grado de discapacidad como por edad, siendo en este caso más amplia la protección en el caso de la edad, ya que los menores de edad aunque no tengan un derecho permanente a un subsidio o pensión sí podrán solicitar regularmente el subsidio de frecuencia, sobre todo si siguen un curso escolar sea en un centro especializado o no; también la legislación italiana hace una distinción entre los inválidos totales y parciales, cuya principal finalidad consiste en la posibilidad de combinar la prestación que corresponda con otros complementos o prestaciones específicos para cada caso, como podría ser ,en el caso de los inválidos totales, la cuarta figura que establece la ley italiana con carácter asistencial, que es el subsidio de asistencia.

Un dato importante a la hora de comparar las prestaciones de ambos países consiste en tener en cuenta la riqueza del país y su situación económica, para saber que representa la cuantía percibida en comparación con el coste de la vida. Analizar la equivalencia es posible a partir del salario medio<sup>35</sup> en cada país.

En el año 2014 el salario medio de los países de la Unión Europea era de 2.062 euros mensuales, encontrándose Italia ligeramente por debajo aunque casi igualado y en España es considerablemente inferior.

Teniendo en cuenta que el salario medio en España se sitúa entorno a los 1.600/1700 euros mensuales, la cuantía percibida correspondería a un poder adquisitivo de entorno al 22 por ciento respecto a la media de la población o el 33 por ciento en caso de percibir la cuantía incrementada, aunque en ningún caso el poder adquisitivo llegaría a igualarse con el salario mínimo interprofesional.

En el caso de Italia el salario medio se sitúa en torno a los 2000/2100 euros mensuales, la cuantía percibida por un beneficiario de prestaciones no contributiva correspondería a un poder adquisitivo que oscilaría entre el 13 por ciento y el 39 por ciento de la capacidad adquisitiva media del resto de la población.

---

<sup>35</sup> Fuente: Adecco / Barceló y asociados en base a INE y Eurostat. Datos año 2014.

## **VI - CONCLUSIONES**

### **Primera:**

El desarrollo de una conciencia social a lo largo de la historia ha llevado a la necesidad de que los estados modernos desarrollen leyes que protejan a las personas que se encuentran en situaciones claramente desfavorables. No existiendo una regulación común en la Unión Europea cada país decide unilateralmente que cantidad de sus recursos dedica a esta finalidad y a quienes se los otorga.

### **Segunda:**

La economía española, aunque ligeramente inferior a la italiana otorga mayor protección a sus ciudadanos en situación de necesidad, en concreto a aquellos que cumplen los requisitos para ser beneficiarios, ya que las prestaciones abarcan mayor grado de discapacidad y suponen relativamente, con respecto al poder adquisitivo medio, una mayor cantidad.

### **Tercera:**

El ordenamiento español se olvida en cierto modo de parte de la población como son los menores de edad, que no tienen una protección específica que logre paliar la situación, en la que no solo el menor, sino la familia responsable de este, se puede encontrar. En el caso de Italia tienen una mayor protección contando con una prestación específica, la cual busca la inclusión social del menor discapacitado.

## VII – BIBLIOGRAFIA

GONZALEZ DE LA ALEJA GONZALEZ DE LA ALEJA R., *Invalidez no contributiva*, Albacete, Bomarzo 2014.

BLASCO LAHOZ, J.F., *Prestaciones por incapacidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010.

LOPEZ ANIORTE, M<sup>a</sup>.C. (Coordinadora), *Lecciones de Seguridad Social*, Murcia, Diego Marín, 2013.

MONEREO PEREZ, J.L. (Dirección), *Las contingencias comunes protegidas por la seguridad social. Estudio de su régimen jurídico*, Granada, Comares, 2008.

DE LA FUENTE LAVÍN, M., *El sistema de pensiones en España. Evolución y perspectivas de futuro*, Granada, Comares, 2006.

ALZATE AVENDAÑO, G. Revista Universidad Pontificia Bolivariana, vol. 1, num.2, 1937.

MARTINEZ GARCIA,L. Medievalismo. Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales. Núm. 18, 2008.

PECES BARBA, G. *Humanitarismo y Solidaridad Social, Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario*. Colección Solidaridad N°1. Fundación ONCE. Madrid, 1991.

DE SEBASTIAN, L. *La solidaridad: Guardián de mi hermano*. Ariel, Barcelona, 1996.

LARA HERNANDEZ, F.R. *Administración contable y financiera de un fondo de pensiones privado*, Guatemala, 2005.

[www.iniciativasocial.net](http://www.iniciativasocial.net)

[www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

[www.inps.it](http://www.inps.it)

[www.giappichelli.it](http://www.giappichelli.it)

[www.imsero.es](http://www.imsero.es)

[www.noticias.juridicas.com](http://www.noticias.juridicas.com)

[www.boe.es](http://www.boe.es)

[www.cortecostituzionale.it](http://www.cortecostituzionale.it)

[www.uniba.it](http://www.uniba.it)

[www.datosmacro.com](http://www.datosmacro.com)

[www.ine.es](http://www.ine.es)